



GAD Municipal de
Salinas



Resolución Ejecutiva

Ingeniero Dennis Xavier Córdova Secaira
Alcalde de Salinas

Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229 Ibidem, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, nos ilustra de que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.





GAD Municipal de **Salinas**

Que, el Art. 6 ibidem, que se refiere a la **“Garantía de autonomía”**, de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización; l) Interferir en su organización administrativa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), b) e i) del Art. 60 del COOTAD, al señor alcalde le corresponde la representación legal del gobierno municipal y con el procurador síndico le corresponde la representación judicial; ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone en su Art. 16, que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán.

Que, el Art. 17 ibidem, expide una clasificación de las clases de nombramientos para el ejercicio de una función pública.

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula que son deberes de las o los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.



GAD Municipal de Salinas

Que, la norma invocada en el párrafo anterior, en su Art. 65 que se refiere al *"ingreso a un puesto público"*, la norma nos ilustra en el sentido de que será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, que nos aclara acerca del *"Principio de juridicidad"*, de su contenido se menciona que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Que, el Art. 22 ibidem, en la que se destaca los *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima"*, esta disposición menciona que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 47, que nos ilustra acerca de la *"Representación legal de las administraciones públicas"*, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el mismo cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior, menciona en su Art. 65, que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, estipula que este, es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.



GAD Municipal de **Salinas**

Que, el Art. 122 ibidem, dispone que el dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Que, mediante oficio No. 025-VBS-UATH-GADMS-2023, el licenciado Carlos Vinicio Benavides Segovia, director de talento humano, solicitó criterio jurídico respecto a la renuncia voluntaria de uno de los miembros de la junta cantonal de protección de derechos de la niñez y adolescencia del cantón Salinas.

Que, mediante oficio No. 49-PSM-2023, de fecha 31 de mayo de 2023, el abogado Veranio Castro Quezada, procurador síndico municipal, en mérito de lo referido, y en vista de que el acto que expida la primera autoridad ejecutiva del gobierno municipal, y también en su calidad de presidente del consejo de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Salinas, debe fundarse en informes que aporten elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa; considera pertinente que el señor alcalde, expida un acto administrativo para la designación del miembro de la junta de protección de derechos de la niñez y adolescencia del cantón Salinas, debiendo ser el ingreso del nuevo servidor, con nombramiento provisional de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Acoger el criterio jurídico del procurador síndico municipal, mediante oficio No. 49-PSM-2023, de fecha 31 de mayo de 2023, y en mérito de la renuncia presentada por la ex servidora, Abogada Letty María Mera Pacheco, de fecha 16 de mayo de 2023, se acepta la misma.

Art. 2.- Designar a la ciudadana Verónica Jasmín Sánchez Alcívar, para que ocupe el cargo de servidora pública 3 de la junta cantonal de protección de derechos de Salinas.

Art. 3.- Dispongo al señor director de talento humano del gobierno municipal de Salinas, elabore la acción de personal de nombramiento provisional para la servidora pública Verónica Jasmín Sánchez Alcívar.





GAD Municipal de
Salinas

Art. 4.- Dispongo que el señor secretario general, notifique la designación de la servidora pública 3 perteneciente a la junta cantonal de protección de derechos de Salinas, al consejo de protección de derechos del cantón Salinas.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Publíquese la presente resolución en los medios de comunicación de difusión institucionales.

Dado en el cantón Salinas de la provincia de Santa Elena, el 31 de mayo de 2023.

Salinas... ¡tú ciudad!

*Ing. Dennis Córdova Secaira
Alcalde del cantón Salinas*

Veranio

Siento como tal que, en esta fecha, se expidió la resolución administrativa de fecha 31 de mayo de 2023, lo que certifico para los fines pertinentes. Salinas, 31 de mayo de 2023.

Ab. Enzo Navia Cedeño
Secretario General.

